

1260 P. 62

196

100 J. 12



Presentado en el Notariado de San Sebastián el día 24 de Febrero de 1941  
1860 21 62

# Copia de la Escritura

DE

## Compra-venta

otorgada por

Don Eduardo Alvarasagasti Casares, como arca testamentario de Don Segundo Casares y Sarrache y Don Antonio de la Cruz Jareño, por sí

Ante

D. Adolfo Saenz Alonso

Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras  
ex Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oñate

Y, POR OPOSICIÓN,

Notario de San Sebastián

Núm. - 90 - del Protocolo

Fecha de la Escritura 24 de Febrero de 1941

Fecha de la Copia 28 de id de 1941

54-1941



cuatrocientos ochenta y tres



A.0.001,451 \*



Número noventa

En San Sebastián a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Don Adolfo Jaure Alonzo, Doctor en Derecho y, por oposición, Notario con residencia en dicha Capital, perteneciente al Ilustre Colegio Notarial de Sanplona, comparecen

De una parte

Don Eduardo Navarraagasti Casares mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Oltra, donde el 16 de Diciembre del año anterior se le expidió cédula personal de 9ª clase, tarifa 3ª con el número 675. Tiene su domicilio en dicha villa, Avenida de Ygnacio Casares número 1.

[Handwritten signature]

Y de otra parte

Don Antonio de la Cruz Gaxeño, mayor de edad, casado con Doña Valentina Lacunza Imaña, costador y vecino de esta población.

provisto de cédula personal de 8.º clase, tan-  
3.º librada en la misma el 1.º de Julio del  
año anterior con el número 3675. Habita  
la Calle San Marcial número 31 piso 3.º



Este Señor comparece por su propio derecho  
y Don Eduardo Atorrasagasti interviene como  
albacea testamentario de Don José Segundo, co-  
nocido por Segundo, Casarey y Barrache, cu-  
yo carácter acredita con testimonio que se une  
a la presente escritura para insertarlo como  
adicional en sus copias.

Los comparecientes, en los conceptos en que in-  
tervienen, tienen, a mi propio juicio, la capaci-  
dad legal necesaria, que me aseguran no les  
está temetuda para formalizar la presente  
escritura de compra venta.

Como base para el otorgamiento de la mis-  
ma, Don Eduardo Atorrasagasti consigna los antece-  
dentes que a continuación se exponen.

1.º Antecedente Don Segundo Casarey falleció el  
doce de Enero de mil novecientos treinta y dos  
bajo testamento otorgado el cinco de Mayo  
de mil novecientos treinta y dos ante Don Rodolfo  
Molina, Notario que fue de esta Ciudad.



según consta en los certificados transcritos en el testimonio unido al presente documento. En el aludido testamento el Tenor Casares, despus de varias disposiciones y legados, instituyó herederos a varios parientes, todos ellos mayores de edad, y nombró albaceas solidarios al compareciente y a Don Facundo Oyarvide Berasategui y Don Francisco Olariola Yriondo, con amplísimas facultades, entre ellas las de vender o arrendar, en todo o en parte, bienes, créditos, derechos y acciones de toda clase y les prorrogó, por dos años, el plazo del albaceazgo, habiendo sido <sup>judicialmente</sup> promovado este plazo, hasta el día veintiocho del mes actual según consta en el testimonio del auto que se ha unido al presente documento.

2º Antecedente, a Don Segundo Casares Barraza pertenecían, en pleno dominio, las fincas que, en el título que se relacionará, se describen del modo siguiente:

1ª Caserío denominado Miravientos con sus pertenencias señalado con el número cien y cinco en jurisdicción de la población de Oltra. Es finca rústica que se compone de casa y de sus pertenencias; la casa consta de de planta.

laja, promer pno de habitar y desvan. Después de superficie solar una area y quinie centos y con finis por sus cuatro pientos cardinales sus pertenecidos siendo la superficie total de la finca, incluido el solar de la casa, de veinticuatro mil seiscentos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decimetros cuadrados y sus linderos: por Norte la casa de campo titulada "Villa Casarey", propiedad de Don Segundo Casarey, y la huerta de la caseria Casarey perteneciente a Don Antonio Casarey; por Sur el camino carreteral antigua calzada de Renteria; por Este pertenecidos de la Caseria Tomasenea, y por Oeste la carretera de Oltra. Sus pertenecidos consisten en seis areas y veintidos centiarreas de antepuestas y el resto hasta completar los veinticuatro mil seiscentos setenta y ocho metros cuadrados con noventa y seis decimetros cuadrados con manronales y terrenos sembrados.

2<sup>a</sup>. Caseria denominada "Villa Casarey" sus pertenecidos, situada en el termino principal de la poblacion de Oltra, finca rural formada por la segregacion de un terreno pertenecido de la caseria Tomasenea.





A.0.001,452 \*

la construcción de edificios nuevos, situada en jurisdicción de la población de Olza al contacto de la margen izquierda del camino carretero que se dirige del barrio de Ancho al casco de dicha población de Olza; esta cercada de paredes de mampostería, propias de la finca, por los lados Norte, Sur y Oeste, y por el cuarto lado por la pared de la huerta perteneciente a la casería titulada "Casarey".

Consta de tres edificios, destinados; uno a casa o vivienda, otro a cochera y otro a depósito de aperos o utensilios de labranza; la casa consta de bodega, piso bajo, piso principal y segundo piso y los edificios destinados a cochera y depósito de aperos de labranza, de piso llano solamente. Tiene además la casa a la altura del piso bajo, una terraza adosada a la fachada principal que ocupa todo el ancho de la misma; el terreno solar ocupado por la casa y terraza, mide una superficie de cinco



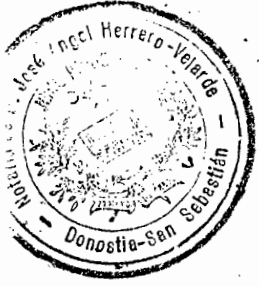
noventa metros y setenta decímetros cuadrados,  
la cochera treinta y cinco metros con treinta y cuatro  
decímetros cuadrados y el depósito para aperos  
de labranza, trece metros con setenta y tres decí-  
metros cuadrados. El jardín y la huerta con in-  
clusión de la planta de las tres paredes de cierre  
de la finca, propias de esta, miden dos mil ciento  
veintinueve metros con veinticuatro decímetros cuadrados.  
Y toda la finca ocupa una extensión superficial  
de dos mil trescientos cuarenta y tres metros con  
cuatro decímetros cuadrados. Sus confines gene-  
rales son: por el frente o lado Norte, el camino  
carretero anteriormente citado; por la espalda  
o lado Sur y por la derecha entrando se Deste  
el remanente de los pertenecidos del casero Me-  
novientos, y por la izquierda o lado Este la  
pared de la huerta de la casera tutelada

Casares.

Indación Don Segundo Casares adquirió las fincas des-  
cristas por adjudicación hecha al mismo en las  
operaciones particionales de los bienes afectos  
por fallecimiento de su esposa Doña Juana  
Echeverría y Arrillaga, protocolizadas y apo-  
cadas en escritura otorgada el veintinueve de En-



cuatrocientos ochenta y seis



número de mil novecientos treinta y uno, ante Don Rodrigo Melina, Notario que fue de esta Ciudad, como sustituto de mi colega de la misma residencia Don Emilio Ferrández Sanchez, cuya adjudicación se inscribió en el Registro de la Propiedad de este Partido, en cuanto a la primera finca en el tomo 257 del archivo, libro 5.º de Alra, folio 67 vuelto, finca número 161, inscripción 5.ª y en cuanto a la segunda en el tomo 373, libro 9 de Alra, folio 63. vuelto, finca número 313, inscripción 2.ª

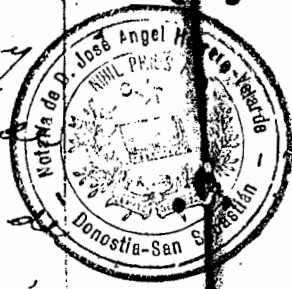
3.ª Antecedente Don Segundo Casarej habia regado, ~~(de la primera de las fincas descritas)~~ del terreno marcanal y sembradio de veinticuatro mil novecientos treinta y ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados que formaba parte de la primera de las fincas descritas, una porción de dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados, lindante por Norte o entrada, antes con camino hoy carretera general a Alra, por Oeste o derecha entrando y por Sur o espalda el pertenecido de Miravientos del que se regó y por Este o izquierda entrando con puerta de la Villa Casarej





Esta finca la incorporó al jardín y huerta que formaba parte de la segunda de las fincas deslindadas y, como consecuencia de esta incorporación, la descripción de la casería denominada "Villa Cararey" es la siguiente.

Casería denominada "Villa Cararey" señalada hoy con el número cuarenta y uno, con sus pertenencias, situada en el término municipal de la población de Oltra, finca rustica, formada por la primera segregación de un terreno pertenecido de la casería "Miravientos" de cabida de dos mil trescientos cuarenta y seis metros y cuatro decímetros cuadrados y de la segunda segregación de otro terreno pertenecido también de la misma casería "Miravientos" de cabida de dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados y la construcción de edificios nuevos, situada en jurisdicción de la población de Oltra al costado de la margen izquierda del camino carretero que se dirige del barrio de Ancho al casco de la población de Oltra, hoy carretera general, esta cercada de paredes de mampostería y hormigón propias de la finca, por los cuatro lados. Consta de varios edificios destina-



cuatrocientos ochenta y siete.



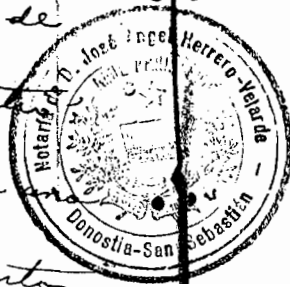
A.0.001,453 \*



dos: uno a casa o vivienda y los otros cinco a  
y gallineros; la casa consta de sótano o bodega,  
entresuelo con portal o raguan, hall, cocina, re-  
tete, comedor, despacho y dos cuartos dormitorios;  
primer piso con hall, cuarto de baño, cinco cuar-  
tos dormitorios y despacho con mirador y segundo  
piso con tres locales destinados a trasteros y sobrado,  
cuyo cubierta de teja. Fuere además la casa a la  
altura del entresuelo, una terraza adosada a  
la fachada principal que ocupa todo el ancho  
de la misma y una pequeña escalinata adosada  
a la fachada posterior que sirve de acceso a di-  
cho entresuelo. El terreno solar ocupado por  
la casa, terraza y escalinata mide una superfi-  
cie de ciento noventa y tres metros cuadrados y  
los cinco edificios o pabellones destinados a ga-  
llineros ocupan una superficie de cuatrocientos  
ochenta y dos metros cuadrados. El jardín  
y la huerta, con inclusión del área que ocu-



pan sus muros de cense, miden una superficie de cuatro mil cuatrocienta y ocho metros y cuatro decímetros cuadrados. Y toda la finca ocupa una extensión superficial de cuatro mil ochocientos treinta y tres metros y cuatro decímetros cuadrados. Los confines generales de esta finca que se halla dentro de un perímetro son, por el frente o lado Norte antes el camino carretel, hoy carretera general que se dirige al casco de la población de Alca; por la espalda o Sur y por la derecha entrando se Oate el remanente de los pertenecidos terrenos de la casería "Miravientos" y por la izquierda o lado Este antes huerta de la casería "Caserey", hoy camino carretel público que se dirige desde la carretera general antes citada al barrio de Ancho.



La negociación e incorporación que se acababan de relacionar no se hicieron constar en escritura pública, por lo que, el Señor Alvarazgaiti, en el concepto en que interviene, efectúa estas operaciones como requisito previo a la compra-venta convenida, quedando unido a esta escritura un plano de la finca

4.º Antecedente. El dicente manifiesta que la finca descrita en el Tercer antecedente se halla libre de cargas, así que de los documentos por mí



~~numerosas omeñías de~~  
examinados resulte nada en contra de tal mani-  
festación, pero cumpliendo lo preceptuado  
por el párrafo segundo del artículo ciento  
ochoenta y cinco del vigente Reglamento No-  
tarial, advierto a Don Antonio de la Cruz la  
conveniencia de que se acredite el estado de car-  
ga con la certificación del Registro de la Propie-  
dad o lo compruebe, directamente, examinando  
los libros del mismo.

Partiendo de los antecedentes expuestos, los  
comparecientes otorgan la presente escritura  
en la forma que se expresa en los requisitos  
claros y sencillos.

Primera. Don Eduardo Otazaragasti, en el concepto en  
que interviene, vende, en favor de Don Antonio  
de la Cruz y este adquiere a título de compra  
la finca descrita en el antecedente tercero de  
esta escritura, denominada "Villa Casarey"  
con todos los derechos que corresponden a la he-  
rencia de Don José Segundo Casarey, como pro-  
prietaria de la misma, sin reserva ni limita-  
ción alguna y en concepto de libre de toda car-  
ga y responsabilidad.

Segunda. La compra venta se efectúa por el

precio de retenta mil fuertes.  
Tercera. Don Antonio de la Cruz, en este acto  
entrega a Don Eduardo Otomazagasti, para la herencia a quien representa, en billetes del Banco de España, la retenta mil fuertes, precio de la venta.



Don Eduardo Otomazagasti cuenta y se hace cargo de los billetes a el entregados y, en el concepto en que interviene, otorga, en favor de Don Antonio de la Cruz, solemnemente carta de pago y recibo de dicha cantidad.

Cuarta. La herencia de Don José Segundo Casares queda obligada a responder de la evicción y saneamiento con arreglo a derecho.

Quinta. En armonía con lo consignado en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos del vigente Código Civil, los otorgantes establecen que, por el hecho de ser firmada la presente escritura en tra el comprador en posesión de la finca objeto del contrato.

Sexta. Con arreglo a lo establecido en el artículo mil cuatrocientos cincuenta y uno del vigente Código Civil, los gastos de otorgamiento de esta escritura serán de cuenta de la herencia.

489  
cuatrocientos ochenta y cinco



A.0.001,454 \*

dedora y los de la primera copia y los demás  
posteriores a la venta, entre ellos los impuestos  
de derechos reales y timbre, serán de cuenta del  
comprador.

En los consignados términos otorgan la pre-  
sente escritura.

Yo, el Notario, hice verbalmente a los  
otorgantes las advertencias legales perti-  
nentes al caso.

Enterados del derecho a leer por sí mismos  
este instrumento público, lo reconocen, por  
lo que, en voz inteligible, doy lectura inte-  
gra del mismo prestando su consentimiento  
expreso a todo lo contenido en la presente  
escritura y firmando la

De conocer a los otorgantes y de lo que  
consigna en este documento que se halla ex-  
tendido en cuatro pliegos de papel sella-  
do del Estado, de la clase resta números  
A. mil cuatrocientos cincuenta y uno y los

trévigentes, y o, el Notario do y fe y  
la do y de qui con su autorizacion de anula lo  
tachado " de " de la primera de la finca de en  
taf y vale lo interlineado " judicialmente "

Eduardo Alvarado

Antonio de la Cruz

Dr. Adolfo Saenz



Nota: En el día de hoy y en siete pliegos de papel sellado  
el primero de clase primera número A.O. 639 y los otros seis  
de la octava, números 644.141 y los cinco siguientes, he expedido pa-  
ra don Antonio de la Cruz primera copia de esta escritura. Fecha  
veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Adolfo Saenz

*cuatrocientos noventa y uno*



A.0.001



*Adolfo Saenz Alonso*  
ADOLFO SAENZ ALONSO, DOCTOR EN DERECHO Y, POR OPOSICION, NOTARIO  
RESIDENCIA EN SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL ILUSTRE COLEGIO TE-  
RITORIAL DE PAMPLONA. - - - - -

DOY FE: DON EDUARDO ATORRASAGASTI CASARES, MAYOR /  
DE EDAD, VIUDO, PROPIETARIO, Y VECINO DE ALZA, EN  
LA QUE EL 1º DE JULIO DEL PASADO AÑO SE LE EXPIDIO  
CEDULA PERSONAL DE CLASE 9ª, TARIFA 3ª, CON EL NU-  
MERO 675, ME EXHIBE PARA TRANSCRIBIR INTEGRAMENTE  
LOS DOCUMENTOS QUE LITERALMENTE COPIADOS DICEN A-  
SI: - - - - -

I. - - - - - NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO - - - - -

En la Ciudad de San Sebastián, a cinco de Marzo de mil  
novecientos treinta y dos. - - - - -

Ante mi, Rodrigo Molina Perez, Abogado, Teniente Audi-  
tor del Ejército, Registrador de la Propiedad, Notario  
por oposición y vecino de dicha ciudad, del Ilustre Co-  
legio de Pamplona, - - - - -

Comparece: - - - - -

Don José Segundo Casares y Larrache, conocido en fami-



lia por Segundo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta ciudad, donde el uno de Julio último, se le expidió con el número ciento cincuenta y cuatro cédula personal de clase séptima. - - - - -



El compareciente manifiesta ante los testigos idóneos que le ven y entienden y cuyos nombres se expresarán después, que desea otorgar testamento abierto y al efecto declara expresamente. - - - - -

Que es natural de la Villa de Alza, provincia de Guipúzcoa, hijo legítimo de los finados Don Miguel Antonio y Doña Josefa Vicenta Leocadia, que estuvo casado en primeras y únicas nupcias con Doña Juana Echeverria y Arrillaga, de cuyo matrimonio no tiene sucesión, careciendo de ascendientes y descendientes de clase alguna y por tanto de herederos forzosos. - - - - -

A juicio del Notario autorizante y al de los testigos presentes, el compareciente tiene la capacidad legal necesaria para testar y en su consecuencia, a virtud de inscripciones que directamente me ha comunicado, hace y ordena su testamento, en la forma y bajo las siguientes - - - - -

CL AUS UL AS

PRIMERA. Protesta creer y confesar cuanto cree y con-

fiesa la Iglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya  
fé ha vivido y quiere morir. - - - - -



SEGUNDA. Es su voluntad, que sus entierro, funerales y  
fragios, se celebren conforma a los ritos y ceremonias  
de la Iglesia Católica y sean de igual clase y en la -  
misma forma que los que se hicieron para sus familiares  
y especialmente para su finada esposa, sin coronas ni -  
signo alguno de ostentación y que se destinen y apliquen  
para la celebración de misas Gregorianas, por su alma, la  
cantidad de mil pesetas. - - - - -

TERCERA. Lega dos mil pesetas en plena propiedad, por  
sola vez y en metálico por partes iguales, a las  
lias mas necesitadas de la Villa de Alza, bajo la con-  
dición de que los Jefes de las mismas, sean naturales  
de dicha Villa, o vascos, con residencia en ella, de  
diez años por lo menos. - - - - -



CUARTA. Lega mil pesetas en metálico y por una sola vez,  
en plena propiedad, a la Iglesia Parroquial de San Mar-  
cial, de la villa de Alza. - - - - -

QUINTA. Lega asimismo, por una sola vez, en metálico y en ple-  
na propiedad, la cantidad de mil pesetas a la Casa de Mi-  
sericordia, de esta Ciudad de San Sebastián: - - - - -

SEXTA. Lega tambien por una sola vez y en metálico, en ple-

na propiedad, a la institución denominada Sindicato de Nazaret, de esta Ciudad de San Sebastián, mil pesetas. - - - - -



TINA. Lega igualmente por una sola vez y en metálico, en plena propiedad, la cantidad de mil pesetas, a cada uno de sus ahijados Don Segundo Goicoechea Azpuru, Doña Juana Arrillaga y Doña María de la Concepción Scheider Echeverría. - - - - -

TAVA. Lega en plena propiedad, los muebles, vajillas, ropa blanca, ajuar de casa y alhajas, existentes al fallecimiento del testador, en su domicilio, a su hermana política Doña Concepción Echeverría y Arrillaga, a condición este legado, de que la legataria continúe viviendo, como en la actualidad, en compañía del testador, hasta su fallecimiento, pues de no cumplirse tal condición, quedará sin efecto el legado, que acrecerá al remanente de los bienes relictos, que será objeto de distribución en la cláusula siguiente. Quedan desde luego excluidos del legado ordenado en esta cláusula octava, el dinero, metálico o billetes, créditos y títulos o valores existentes en el domicilio del testador a su fallecimiento. - - - - -

OVENA. En el remanente de todos sus bienes, créditos, de-



643676

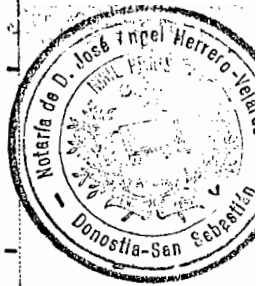
*cuatrocientos noventa y tres*

rechos y acciones, presentes y futuros, instituye y nombra, únicos y universales herederos, en pleno dominio, a las personas y en las forma y proporción siguientes: - - - - -

En una tercera parte de dicho remanente, a sus primos Doña Victoria Aizpurua Casares, o a los herederos de esta, si la misma premuere, al testador; a Don Leandro Aizpurua Casares, y si este premuere al testador, a los herederos del Don Leandro; a los herederos de su finado primo Don Miguel María Aizpurua Casares; a Doña Juana Elizalde, viuda de su sobrino Don Miguel Goicoechea y si esta premuriese al testador, a los herederos de la Doña Juana, por cuartas e iguales partes, de forma que cada uno de los Doña Victoria y Don Leandro Aizpurua, Doña Juana Elizalde o sus respectivos herederos en su caso y los de Don Miguel María Aizpurua, recibirán una cuarta parte de la tercera parte del remanente precitado. - - - - -



En otra tercera parte del remanente referido, a sus primos Doña Leocadia, doña Ignacia, Doña Jesusa, Don Jenaro y Doña Felisita Larrache por quintas e iguales partes, y si premuere al testador alguno de aquellos, a los respectivos herederos del o de los premuertos. - - - - -

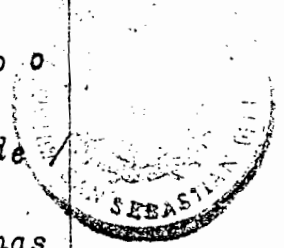


Y en la otra tercera parte del mencionado remanente a sus hermanas políticas Doña Silvina, Doña Nicasia y Doña Concepción Echeverria Arrillaga, por terceras e iguales partes y si alguna de ellas premuere al testador, a los respectivos herederos de la premuerta. - - - - -

**DECIMA.-** Nombra albaceas comisarios contadores partidores a Don Eduardo Atorrasagasti Casares, Don Zacarias Oyarbide, vecinos de Alza y Don Francisco Olaiola, vecino de San Sebastián, facultándoles para que mancomunada o solidariamente, además de las atribuciones que por ley les correspondan y una vez que ocurra el fallecimiento del testador, se apoderen y hagan cargo de sus bienes y valores, los recojan de donde se encuentren, sean Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y establecimientos de crédito y particulares, los administren y gobiernen, recia-

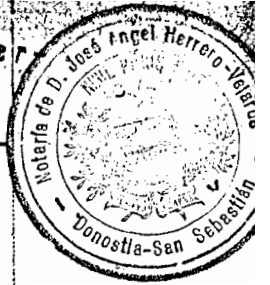
*cuales son los noventa y cuatro*

men y cobren rentas, intereses, créditos y cualesquiera otras sumas, paguen deudas legítimas, rindan exijan, tomen y practiquen toda clase de liquidaciones de cuentas en que aparezca el testador como deudor o acreedor, aprobándolas o impugnándolas y abonando o percibiendo el saldo resultante, den y reciban finiquitos y cartas de pago de las cantidades que recauden o satisfagan según los casos, califiquen y elijan las familias entre las cuales ha de ser distribuido el legado ordenado en la cláusula tercera, entreguen legados, vendan o enagenen en todo o en parte bienes, créditos, derechos y acciones de todas clases, practiquen por sí o por las personas que designen las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación de bienes, transijan toda clase de cuestiones o las sometan a árbitros o amigables componedores, los que podrán nombrar, representen judicialmente a la herencia como demandante o demandada, por sí o por Procuradores que podrán designar en la interposición y ejercicio de todas sus acciones, derechos y excepciones, confieran poderes, otorguen y firmen escrituras y demás documentos precisos, deleguen el albaceazgo en todo o en



*[Handwritten mark]*

parte, cuantas veces tengan a bien en una o varias personas y revoquen las delegaciones, realicen lo consignado extrajudicialmente, pues prohíbe la intervención judicial en su testamentaria cuando no fuere necesaria u obligatoria con arreglo a las leyes y les prorroga por dos años el plazo legal para el desempeño de su cometido. - - - - -



NDECIMA.- Revoca totalmente y deja sin ningún valor ni efecto, todo acto o disposición de última voluntad de fecha anterior a la del presente, cualquiera que sea la forma en que hubiere sido hecho u otorgado / y en especial el testamento abierto otorgado ante / mí fé, el trece de Febrero del corriente año, número doscientos diez y nueve de mi protocolo.- - - - -  
Así lo otorga en mi Estudio a las doce horas y quince minutos, de este día, a mi presencia y a la de / los testigos instrumentales Don Pedro Astiria-Zabala Anchieta, Don Francisco Mendiluce y Echeverría y Don Santos Hecacán Celaya, mayores de edad, de esta vecindad, que me aseguran no tener tacha legal para serlo y que conocen al testador y leído por mí, el / Notario a todos en alta voz íntegramente este testamento, previamente advertidos de su derecho a leer

*cuatrocientos noventa y cinco* 495



644100

lo por si al que renunciaron ,manifiestan quedar enterados, añadiendo el otorgante que está conforme con las cláusulas redactadas, las cuales son la fiel y exacta expresión de su última y delibera voluntad, firmándolo con los testigos.....

Y yo el Notario doy fé de conocer al testador, de haberse otorgado este testamento en un solo acto y cumplido en él todas las prescripciones pertinentes del Código Civil, de la idoneidad de los testigos por lo que resulta de sus manifestaciones y de todo lo demás contenido en éste instrumento público, extendido en tres pliegos del Colegio Notarial de Pamploña, serie A, números trescientos diez y ocho mil ciento sesenta y seis y los dos inmediatos siguientes, que signo, firmo y rubrico.— Segundo Casares.— Santos Nerecán.— Francº Mendiluce.— Pedro Astiria.— Signado: Rodrigo Molina. Todos con rúbrica. - - - El mismo día del otorgamiento, remití al Decano el parte que previene el artículo trescientos cincuenta



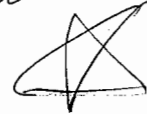


Jon:

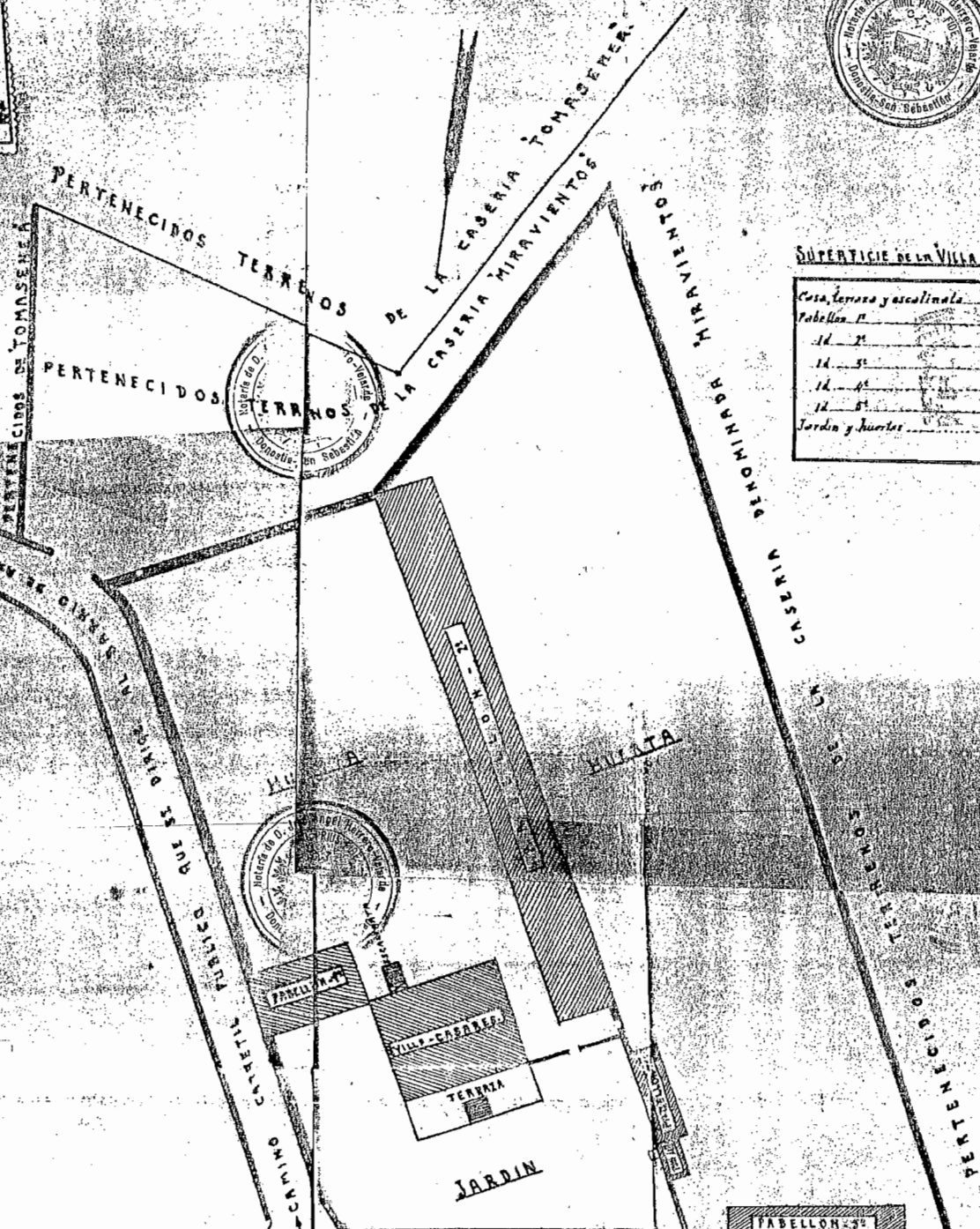
No sé si seré esto lo que  
queriais. Si el artículo vale, por  
favor no corregir lo de Arriya Ben  
y Arriya Zan, porque así es como  
los llamábamos nosotros.

A mi por allí siempre me han  
llamado Estrelli y por eso he  
firmado así. Un saludo

Si hace falta algo, llamas.



PLANO GEOMÉTRICO DE LA FINCA DENOMINADA VILLA-CASARES CON TODOS SUS PERTENCIDOS SITA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ALZA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE DON SEGUNDO CASARES  
 ESCALA 1:1000



SUPERFICIE DE LA VILLA CASARES CON SUS PERTENCIDOS

Casa, terraza y escalinata	Superficie	
Pabellón 1º	id.	198
id. 2º	id.	65
id. 3º	id.	319
id. 4º	id.	33
id. 5º	id.	10
Jardin y huertas	id.	53
Total		6153

CARRETERA DE BUENAVISTA → AL CARGO DE LA VILLA DE ALZA

CALLEZITA DE LA HERRERA

cuatrocientos noventa y cinco 495



644100

lo por si al que renunciaron ,manifiestan quedar enterados, añadiendo el otorgante que está conforme con las cláusulas redactadas, las cuales son la fiel y exacta expresión de su última y delibera voluntad, firmándolo con los testigos.....

Y yo el Notario doy fé de conocer al testador, de haberse otorgado este testamento en un solo acto y cumplido en él todas las prescripciones pertinentes del Código Civil, de la idoneidad de los testigos / por lo que resulta de sus manifestaciones y de todo lo demás contenido en éste instrumento público, extendido en tres pliegos del Colegio Notarial de Pamplona, serie A, números trescientos diez y ocho mil ciento sesenta y seis y los dos inmediatos siguientes, que signo, firmo y rubrico.- Segundo Casares.- Santos Nerecán.- Francº Mendiluce.- Pedro Astiria.- Signado: Rodrigo Molina. Todos con rúbrica. - - - El mismo día del otorgamiento, remití al Decano el parte que previene el artículo trescientos cincuenta



y cuatro del Reglamento, doy fé.— Molina. Rubricado.—

Es primera copia literal de su matriz, existente en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número que encabeza y la expido a instancia del Señor otorgante, en dos pliegos timbrados del Ilustre Colegio de Pamplona, serie B, números noventa y nueve mil ciento treinta y el inmediato siguiente, debidamente reintegrados; la anoto en su original y la signo, firmo y rubrico en San Sebastián a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Doy fé.— Signado: Rodrigo Molina. - - - - -

Está el sello de su Notaría.— - - - -

II.— Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Pamplona.

Don Julio Senador Gomez y Maestro, Secretario de la Junta Directiva del Ilustre Colegio del Territorio de Pamplona.— - - - -

Certifico: Que examinado el Registro particular de actos de última voluntad de este Decanato aparece que D. Segundo Casares Larrache, natural de Alza, provincia de Guipúzcoa, de estado viudo, hijo de Miguel Antonio y de Josefa Vicenta Leocadia fallecido en San Sebastián, el día 12 de Enero de 1.938.— - - - -  
Otorgó testamentos en 20 Noviembre de 1.917, ante el

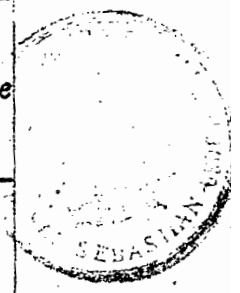


Notario de Rentería Dn. Primitivo Ayllón, en 13 de  
Febrero de 1.932 y 6 de Marzo de 1.932, ambos ante  
el Notario de San-Sebastián Don Rodrigo Molina.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de  
Presidencia de la Comisión de Justicia del Estado /  
Español, expido la presente, visada por el Sr. Deca-  
no y sellada con el de este Colegio en Pamplona a /  
dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- Se-  
gundo año triunfal.- Julio Senador Gómez.- Vº. Bº. El  
Decano, Benjamín Arnaez. - - - - -

Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de  
Pamplona. - - - - -



III.- Ministerio de Justicia - Servicio Nacional de los  
Registros y del Notariado - Registro General de Ac-  
tos de Ultima Voluntad. - - - - -

*[Handwritten signature]*

Don Francisco Fernández Ladreda y Nocedo, Jefe de /  
Administración del Ministerio de Justicia, Encarga-  
do del Registro General de Actos de Ultima Voluntad

Certifico: Que de los datos obrantes en el Registro  
de mi cargo a partir de 12 de Julio de 1.936 (Decre-  
to núm. 90 de 30 de Noviembre de 1936, "Boletín Ofi-  
cial del Estado" de 7 de Diciembre de 1936), resul-  
ta: - - - - -

Letra C. Núm. 5.019.-----

Identificación del causante. - Nombre - Segundo - 1er  
apellido - Casares - 2º apellido - Larrache - Natu-  
raleza - Alsa - Padre - Miguel Antonio - Madre - Jo-  
sefa Vicenta Leocadia - Estado - Viudo - Cónyuge -  
Juana.-----



Testamentos que ha otorgado. - Clase - Lugar del o-  
torgamiento - Fecha - Notario autorizante - Ningun-  
o.-----

Vitoria, 26 de Marzo de 1.938. II Año Triunfal. - (fir-  
ma ilegible).-----

V.- Eulalio Hernández Gutierrez, Oficial Habilitado del  
Jugado de Primera Instancia número dos de San Sebas-  
tían y su Partido, en funciones por estar interina-  
mente el Secretario desempeñando la de la Superiori-  
dad.-----

Doy fé: Que en el expediente de que mas adelante se  
hará mención se ha distado el siguiente:-----

A u t o-----

San Sebastián nueve de Enero de mil novecientos cua-  
renta y uno.-----

Resultando: Que Don Eduardo Atorrasagasti Casares,  
mayor de edad, y vecino de Alsa, por sí y en nombre

cuatrocientos noventa y siete



644101

de Don Zacarias Oyarbide de la misma vecindad y Don Francisco Olaizola de Triondo, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, acudieron a este Juzgado al que correspondió en el reparto haciendo constar: Que con caracter de solidarios venían los tres desempeñando el cargo de albaceas comisarios contadores partidores del finado Don Segundo Casares Larrache, según constaba del testamento que acompañaban. Que aunque ocurrido el fallecimiento del citado causante en 12 de enero de 1.938 el número elevado de herederos con residencias diversas, la ausencia en el extranjero de algunos de ellos, la desaparición de los títulos mobiliarios por la dominación roja y el tiempo medido hasta su rescate han sido causas de que en realidad hasta hace poco tiempo no hayan podido ultimarse los proyectos de distribución del caudal y aunque se necesitarían pocos días para dar por terminada su misión tienen que efectuar venta de inmuebles lo que no puede hacerse por la imposibilidad de reunir

[Handwritten signature]

a los herederos, por lo que suplicaban que previo informe del Ministerio Fiscal se dictara auto por el que se les prorrogue el albaceazgo hasta el día veintiocho de Febrero próximo venidero facilitándoseles testimonio de dicha resolución. - - - - -



Considerando: Que de conformidad a lo informado por el Ilmo. Señor Fiscal y a lo dispuesto en el artículo 905 del Código Civil procede prorrogar el albaceazgo por el tiempo que se solicita. - - - - -

S. SA. por ante mí el Secretario Judicial dijo: Que debía prorrogar y prorrogaba a Don Eduardo Atorrastegui Casares, Don Zacarias Oyarbide y Don Francisco Olaizola e Iriondo hasta el día veintiocho de Febrero próximo venidero el albaceazgo que en su testamento les ordena Don Segundo Casares Larreche, y entreguéseles testimonio de esta resolución para que puedan acreditarlo donde les convenga. - - - - -

Así lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia número dos de la Ciudad de San Sebastián y su Partido doy fé. - Manuel Pino. - Ante mí P.H. Eulalio Hernández. Rubricados. -

El auto anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. I



*cuatrocientos noventa y ocho 498*

para que conste en cumplimiento a lo mandado expido  
y firmo el presente en San Sebastián a diez de Enero  
de mil novecientos cuarenta y uno.- Eulalio Her  
nández.- Vº. Bº. El Juez de Primera Instancia, Manuel  
Pino. - - - - -



Hay un sello que dice: Juzgado de 1ª Instancia e ins-  
trucción nº 2 - San Sebastián.- - - - -

Hay un sello del Juagado de 1ª Instancia e Instruc-  
ción nº 2, Secretaría del Licdo. D. Evaristo Ceja-  
dor Mateo - San Sebastián.- - - - -

O TRANSCRITO CONCUERDA FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS QUE DE  
VUELVO AL EXHIBENTE Y A INSTANCIA DEL MISMO EXPIDO EN UN PLIEGO DE /  
APEL SELLADO DEL ESTADO, CLASE SEXTA, NUMERO A. O.001.444 Y EN TRES  
E LA CLASE OCTAVA, NUMEROS 643.676, 644.100 Y EL SIGUIENTE, EL PRE-  
SENTE TESTIMONIO, EN SAN SEBASTIAN A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL /  
VECIENTOS CUARENTA Y UNO. VALE LO SOBERRASPADO "I" "N" "Z" "U" "N".



*Handwritten signature of Dr. Adolfo Sáenz*

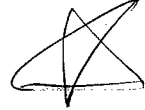
*Dr. Adolfo Sáenz*

Jon:

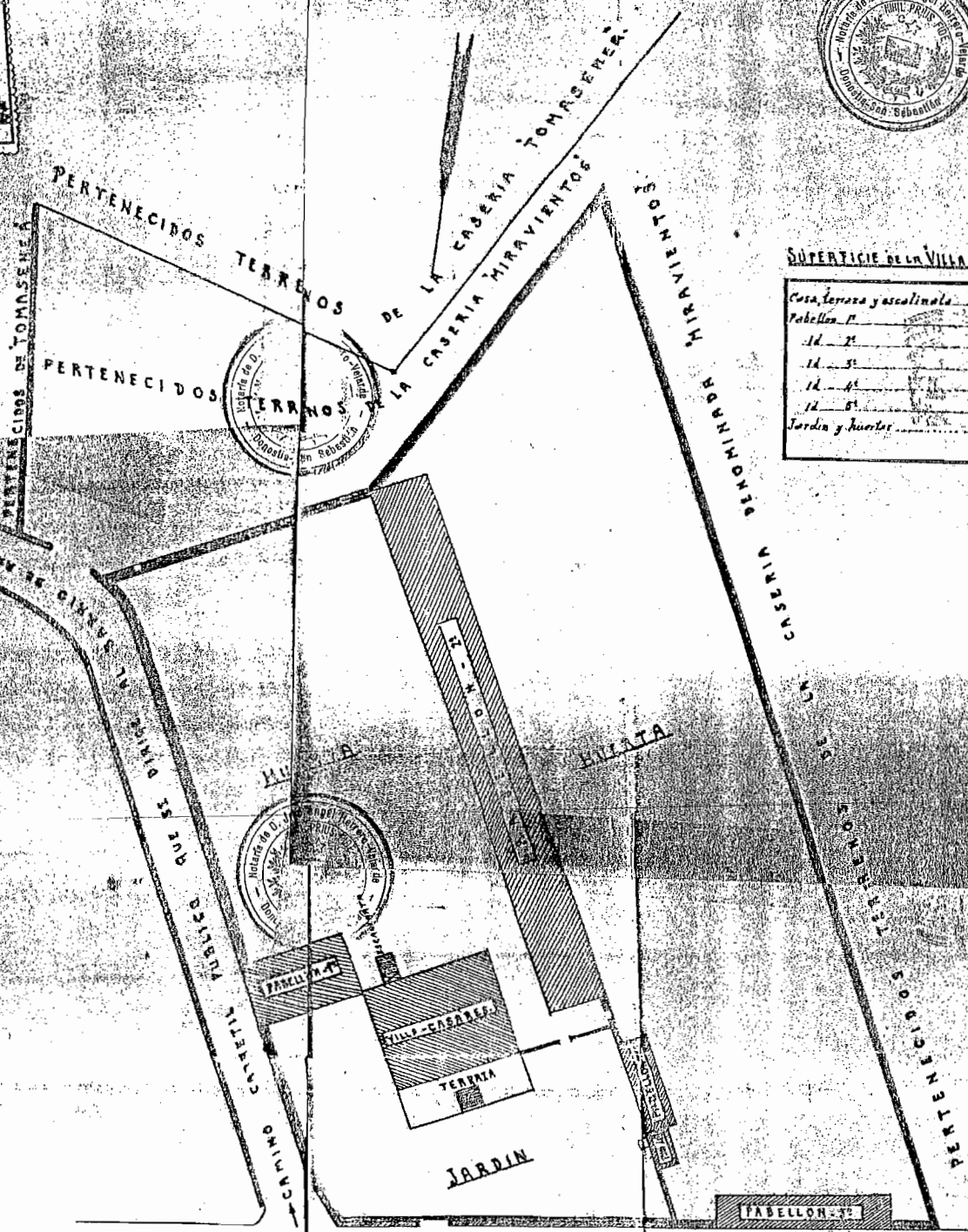
No sé si seré esto lo que  
queriais. Si el artículo vale, por  
favor no corregir lo de Arriya Beri  
y Amiga Zer, porque así es como  
los llamábamos nosotros.

A mi por allí siempre me han  
llamado Estrelli y por eso he  
firmado así. Mu saludo

Si hace falta algo, llamas.



PLANO GEOMETRICO DE LA FINCA DENOMINADA VILLA-CASARES CON TODOS SUS PERTENECIDOS SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ALZA PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DE DON SEGUNDO CASARES ESCALA 1:1000



SUPERFICIE DE LA VILLA CASARES con sus PERTENECIDOS

Cosa, terreno y accesorios	Superficie	
Casa, terraza y escalinola	id.	193
Pabellon n.º	id.	65
id. 1.º	id.	319
id. 2.º	id.	33
id. 3.º	id.	10
id. 4.º	id.	53
Jardin y huerto	id.	2151
<b>Total</b>	<b>id.</b>	<b>4833</b>

CARRERA DE BUENAVISTA AL CASCO DE LA VILLA DE ALZA

CARRERA DE LA HERRERA